

**RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PERSONAL Y DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA DOCENTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CURSO 2019-2020**

Siendo necesaria y obligada la integración de la prevención de riesgos laborales en la Administración Educativa y de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La pandemia del COVID-19 exige a todas las Administraciones educativas una implicación extraordinaria para que en el próximo curso 2020-2021 el conjunto del sistema educativo pueda realizar los ajustes necesarios para atender a las necesidades prescritas por las autoridades sanitarias y atender a posibles circunstancias adversas provocadas por esta y otras pandemias. Para atender esta necesidad, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes solicita la colaboración del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias que disponga de la formación en Prevención de Riesgos Laborales suficiente para desempeñar funciones de nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales en los centros educativos.

**Segundo.** La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes comenzó a promover en el año 2012 la figura del coordinador o de la coordinadora de prevención de riesgos laborales en los centros educativos, de forma que constituyera uno de los pilares de la prevención integrada en toda la jerarquía de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Así se publicó la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades de 6 de septiembre de 2012. Este curso 2019-2020 ya ha finalizado la convocatoria para acreditar a los docentes que quisieran unirse a esta labor.

**Tercero.** Con el objetivo de contar con la colaboración voluntaria de todo el profesorado que así lo desee, tras el cambio de situación producido durante esta situación de pandemia, se establece la necesidad de abrir una convocatoria extraordinaria para acreditar a las personas que, contando ya con la formación requerida, puedan obtener la acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales y dar cumplimiento a la normativa. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes ha definido a través de esta convocatoria, el procedimiento de reconocimiento competencial a las personas docentes que dispongan de la formación suficiente y sean evaluadas positivamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Artículo 2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n.º 269, de 10/11/1995), sobre Objeto y carácter de la norma. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

**Segundo.** El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, estableció por una parte, las funciones de nivel básico, así como las de nivel intermedio y superior y, por otra las formas de acreditar la formación para realizar dichas funciones.

**Tercero.** El art. 35 sobre funciones de nivel básico, del citado Reglamento de los Servicios de Prevención, señala en su apartado 3 que la formación mínima para “Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo IV y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, o de 30 horas en los demás casos, y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en los apartados 1 y 2, respectivamente, del Anexo IV citado” se acreditará mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

**Cuarto.** El artículo 14 apartado 1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

**Quinto.** El antedicho artículo 14 apartado 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales indica que el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

**Sexto.** El artículo 16 apartado 1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre Plan de prevención de riesgos laborales expone que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente. Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	



necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

**Séptimo.** El artículo 31.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre Servicios de Prevención. Para el establecimiento de estos servicios en las Administraciones públicas se tendrá en cuenta su estructura organizativa y la existencia, en su caso, de ámbitos sectoriales y descentralizados.

**Octavo.** La disposición adicional cuarta, apartado 1, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención sobre Aplicación a las Administraciones públicas. En el ámbito de las Administraciones públicas, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas y la definición de las funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo se realizará en los términos que se regulen en la normativa específica que al efecto se dicte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Noveno.** El artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre Formación de los trabajadores. La formación deberá estar centrada específicamente en la función de cada trabajador, que en el ámbito de la Administración pública y respecto a esta resolución se refiere al empleado o empleada pública como el personal designado para realizar las funciones de nivel básico.

**Décimo.** El artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención sobre Funciones de nivel básico. La formación tendrá el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo IV del citado reglamento cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención. En el caso del sector educativo, dada la variabilidad, especificidad de las enseñanzas y tipología de centros educativos, la duración se corresponde con 50 horas.

**Undécimo.** El artículo 7 del Decreto 168/2009, de 29 de diciembre, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos sobre constitución del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Educación como Servicio de Prevención Propio, cuyo ámbito de actuación será el personal propio que preste servicios en los Centros Educativos. Se integrará en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

**Duodécimo.** El artículo 10 del Decreto 168/2009 sobre Empleados públicos designados específica que los órganos a los que se hallen adscritos los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales podrán designar empleados públicos para ejercer la actividad preventiva entre el personal que desempeñe puestos de trabajo comprendidos en el ámbito de actuación de tales Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. El personal designado desarrollará, en coordinación y colaboración con el Servicio de Prevención correspondiente, las funciones de nivel básico, para lo cual contará con la capacitación requerida. De contar en el ámbito correspondiente con empleados públicos que estén en posesión de la certificación acreditativa que les habilite para el desempeño de estas funciones, designará preferentemente a dichos empleados públicos, teniendo en cuenta sus conocimientos específicos en materia de prevención de riesgos laborales, en otro caso, se les impartirá la formación a que hace referencia el artículo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	



35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

**Decimotercero.** El artículo 12 del Decreto 168/2009 sobre Atribución de competencias. Los titulares de los Órganos de los que dependen los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales dictarán las instrucciones precisas en materia de prevención de riesgos laborales.

**Decimocuarto.** La disposición adicional cuarta del Decreto 168/2009 sobre Acciones formativas en colaboración. Los responsables de los Servicios de Prevención, en sus ámbitos respectivos, adoptarán de forma coordinada las medidas oportunas para establecer, a efectos de la formación derivada de las correspondientes evaluaciones de riesgos y de la acción preventiva, los cauces de colaboración, que en su caso sean oportunos, con los siguientes Organismos: Instituto Canario de Administración Pública, Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, Escuela de Servicios Socio Sanitarios de Canarias, Academia Canaria de Seguridad e Instituto Canario de Seguridad Laboral, sin perjuicio de las acciones formativas que realicen los Servicios de Prevención con sus propios recursos o con Servicios de Prevención Ajenos.

**Decimoquinto.** El Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Decimosexto.** La Resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades de 28 de junio de 2019 por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2019-2020.

**Decimoséptimo.** El artículo 65 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la figura del Coordinador o Coordinadora de Prevención de Riesgos Laborales en los centros educativos: personal docente nombrado por la dirección del centro para llevar a cabo el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997.

**Decimoctavo.** La Resolución de 15 de mayo de 1998, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se establecen criterios para el reconocimiento o certificación de las actividades de formación del profesorado de esta Dirección General.

**Decimonoveno.** La Circular de 30 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por la que se dictan instrucciones para la organización de las actividades formativas que se imparten total o parcialmente a distancia.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 135/2016, de 10 de octubre, que recoge las competencias generales y específicas de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	





## RESOLVEMOS

**Primero.** Convocar el procedimiento de acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales para personal docente de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias con arreglo a las bases, modelo de solicitud y evaluación, funciones de la persona acreditada en prevención de riesgos laborales (nivel básico), compromisos que adquiere y requisitos para la acreditación, que se detallan en los anexos I a V de la presente Resolución.

**Segundo.** Autorizar el reconocimiento de la acreditación en el porfolio individual de formación del profesorado. Así mismo, podrá ser valorada en los procedimientos convocados por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en los términos que ésta determine. Será requisito para el desempeño de las funciones de nivel básico de los Coordinadores y las Coordinadoras de prevención de riesgos laborales en los centros educativos públicos no universitarios.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD**

**EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL  
P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD  
(Orden de la Consejera de Educación nº396/2020 de 21/07/2020)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	 
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	



## ANEXO I

### BASES

**Primera.** Objetivo de la convocatoria.

Acreditar al profesorado participante para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

**Segunda.** Personas destinatarias de la convocatoria.

Participará el personal docente de centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tenga la formación mínima requerida para ejercer las funciones de nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales prevista en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

**Tercera.** El procedimiento de acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales se desarrollará en dos etapas diferenciadas:

- a) Presentación de las certificaciones de los requisitos citados en el anexo V.
- b) Acreditación por la Administración educativa.

**Cuarta.** Modalidades de acceso a la acreditación.

La persona candidata debe acreditar estar en posesión de la formación necesaria señalada en el anexo V.

**Quinta.** Número de plazas.

Plazas ilimitadas.

**Sexta.** Funciones de la persona acreditada

La persona acreditada para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales debe desarrollar en su centro las funciones descritas en el Anexo III.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOγu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	



## Séptima. Proceso de acreditación.

### 1. Selección de la persona candidata.

El profesorado que desee participar debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser docente de centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acreditar estar en posesión de la formación prevista en el Anexo V.

### 2. Procedimiento, plazos y lugar de presentación de solicitudes.

El profesorado que desee participar deberá cumplimentar la solicitud telemática prevista a tal efecto conforme al Anexo II en la dirección web siguiente:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/perfeccionamiento/acreditacion/2019-20/>

Deben seleccionar:

- Modalidad: Modalidad B
- Acreditación: Acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales (Convocatoria Extraordinaria)

La solicitud telemática podrá cumplimentarse por el procedimiento indicado hasta el **30 de septiembre de 2020**. Esta solicitud incluirá:

- a) Documentos justificativos de los requisitos alegados tal y como recoge el Anexo V.
- b) Compromiso personal tal como recoge el Anexo IV.

### 3. Acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

Las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación, Innovación y Calidad resolverán la convocatoria y ordenarán la publicación de las personas seleccionadas para ser acreditados y acreditadas en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. El **07 de octubre de 2020** se publicará el listado provisional de personas acreditadas, estableciéndose un periodo de reclamaciones de tres (3) días naturales a partir de la fecha de publicación del listado provisional. El **14 de octubre de 2020** se publicará el listado definitivo de personas acreditadas.

Estas personas deberán justificar tener la formación prevista en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos aportados, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona candidata, de la documentación oportuna. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la solicitud presentada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
<p>En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOγu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21</p>	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	

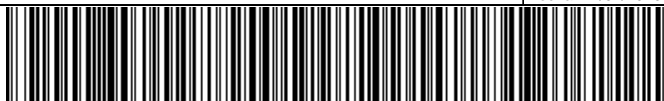

**ANEXO II****MODELO DE SOLICITUD**

(Será cumplimentado por vía telemática)

**1) Datos de la persona candidata.**

**2) Requisitos de selección** (Formación previa acreditada de la persona candidata, conforme a los requisitos especificados en el Anexo V).

**3) Anexo IV** (Compromiso: declaración de responsabilidad).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	 
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	





### ANEXO III

#### FUNCIONES DE LA PERSONA ACREDITADA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Funciones que debe desarrollar en su centro educativo una persona que opte a la acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales:

- Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores y las trabajadoras en una acción preventiva integrada.
- Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.
- Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.
- Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.
- Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	



## ANEXO IV

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA CANDIDATA A LA  
ACREDITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO  
EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Don/Doña \_\_\_\_\_,  
Profesor/Profesora del centro educativo \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE \_\_\_\_\_, como profesor/profesora que participará en el  
proceso de acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de  
riesgos laborales en el curso escolar 2019-2020, asume el compromiso de, una vez obtenida la  
acreditación:

1. Participar en las actividades informativas y formativas que organice el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Educación dependiente de la Dirección General de Personal.
2. Ejercer, siempre que lo proponga la dirección del centro, las funciones establecidas en el Anexo III en coordinación y colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Educación.

Lo que firmo a los efectos oportunos,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo.

Sello del centro

D. / Dña. \_\_\_\_\_

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOyu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	



## ANEXO V

### REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

**Las personas candidatas a la acreditación deben cumplir alguno de los requisitos siguientes:**

#### **Requisito 1.**

Poseer una titulación oficial de formación profesional de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales o titulación de Postgrado o Máster oficial universitario en Prevención de Riesgos Laborales

#### **Requisito 2.**

Poseer una certificación para el desempeño de funciones de nivel intermedio y superior correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención respectivamente, expedida al amparo de la disposición transitoria tercera del citado reglamento, obtenida antes de la entrada en vigor del RD 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (20/03/2010).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 22/07/2020 - 11:45:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 652 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 22/07/2020 12:17:24	Fecha: 22/07/2020 - 12:17:24
<p>En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QKOγu jQ-DH0uwK8MA1wZKp jEGJzT j e21</p>	
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2020 - 12:17:28	